

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de agosto de 2022.

**No. 67**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 169/2022**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO 169 / 2022**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en sesión celebrada el día trece de junio del presente año, en el que se aprobó el Reglamento de Panteones para el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

### **Sufragio Efectivo: No Reelección**

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

**SECRETARÍA**  
**2021-2024**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, hago constar y certifico: Que en el libro de Actas de Cabildo, en el Acta número veintidós de la Sesión celebrada el día 13 de junio del año 2022, se encuentra asentado el punto número diez y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

... 10. Dictámenes de Comisiones...

**RESOLUTIVO:**

**DÉCIMO.-** Presentación, discusión y aprobación en su caso de los Dictámenes de Comisiones, encontrándose los siguientes:

**C) DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.-** Para lo cual se le cedió el uso de la voz a la regidora Lic. Lorena Liliana Valdez Córdoba, quien expuso el dictamen a través del cual se aprueba el Reglamento de Panteones para el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua. Concluida la exposición, se sometió a votación de carácter nominal de las y los Integrantes del H. Ayuntamiento, el referido dictamen, mismo que se anexa para formar parte integral del presente, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

**ACUERDO No. 263 13/VI/2022**

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Panteones para el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en los términos expuestos.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La entrada en vigor del presente reglamento traerá aparejada la abrogación del Reglamento de Panteones del año 1994, para el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**Atentamente**

**Hgo. del Parral, Chih, a junio de 2022**

*"La Capital de lo Bueno"*

**Lic. José Alberto Tarín Pérez**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**



**SECRETARIA**

**ADMINISTRACIÓN 2021-2024**  
**HGO. DEL PARRAL, CHIH.**

## **REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular, en el ejercicio de las facultades que corresponden al Ayuntamiento, la prestación del servicio público de panteones, el cual comprende:

- I. El establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de panteones;
- II. La inhumación, exhumación y re inhumación de cadáveres.

**ARTICULO 2.-** La prestación del Servicio público de panteones en el municipio de Hidalgo del Parral estará a cargo del Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, que es la dependencia encargada de aplicar las normas contenidas en este Reglamento y vigilar su cumplimiento.

**ARTÍCULO 3.-** El municipio prestará el servicio de panteones en forma directa o bien concesionado a particulares, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones legales aplicables. El título de concesión correspondiente deberá prever los derechos y obligaciones a favor de los usuarios como del concesionario.

**ARTÍCULO 4.-** La construcción o ampliación de los cementerios propiedad del municipio, se considera de utilidad pública. La propiedad de los terrenos que se destinen a este servicio, estará sujeta a las disposiciones del presente Ordenamiento.

**ARTÍCULO 5.-** Los cementerios podrán ser clausurados total o parcialmente, así como solo podrán suspender servicios por acuerdo del H. Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando estén completamente ocupadas las fosas en todo o en una sección del cementerio; y

- II. Cuando fuere absolutamente necesario, para la ejecución de alguna obra de utilidad pública, siempre que la misma no pueda efectuarse en otro lugar.
- III. Por disposición expresa de las dependencias federales y estatales competentes;
- IV. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos;
- V. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y
- VI. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera lo siguiente:

-Monumentos históricos son los colindantes a la zona de monumentos históricos de la ciudad de Hidalgo del Parral, la mina de La Prieta y sus instalaciones, así como el Panteón Municipal y el Panteón de Dolores de la población.

- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos históricos de la ciudad de Hidalgo de Parral, municipio del mismo nombre, estado de Chihuahua, estarán sujetas a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, con base en el artículo 4 y 5 publicado en Diario Oficial de la Federación

- Los propietarios de bienes inmuebles declarados Monumentos Históricos o Artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ataúd o féretro, la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- II. Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- III. Columbario, la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;

- IV. Cremación, el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- V. Cripta familiar, la estructura constituida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, pertenecientes a una familia;
- VI. Custodio, la persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento;
- VII. Dirección, la Dirección de Servicios Públicos;
- VIII. Exhumación, la extracción de un cadáver sepultado;
- IX. Exhumación prematura, la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud;
- X. Fosa o tumba, la excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XI. Fosa común, el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XII. Gaveta, el espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical destinado al depósito de cadáveres;
- XIII. Inhumación, acción relativo a sepultar un cadáver;
- XIV. Internación, el arribo al panteón municipal de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de otros lugares del Estado ó de otros Estados de la República, y en su caso del extranjero, con previa autorización de la Secretaría de Salud;
- XV. Monumento funerario o mausoleo, la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XVI. Nicho, el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XVII. Osario, el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XVIII. Panteón, el lugar destinado a recibir y sepultar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

- XIX. Panteón horizontal, aquél en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;
- XX. Panteón vertical, aquél constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito en forma horizontal de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XXI. Re inhumar, volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XXII. Restos humanos, las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXIII. Restos humanos áridos, la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXIV. Restos humanos cremados, las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXV. Restos humanos cumplidos, los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;
- XXVI. Traslado, la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del municipio a cualquier parte del Estado, la República o el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud; y de Fiscalía General del Estado
- XXVII. Velatorio, el local destinado a la velación de cadáveres;

**ARTICULO 8.-** Para el desarrollo de las actividades relativas al servicio público de panteones, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios de inhumación, exhumación y re inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados en los panteones, observando lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud.
- II. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de panteones municipales,
- III. Formular el manual de operación de los panteones municipales;
- IV. Supervisar los libros de registros que están obligados a llevar de panteones;
- V. Ordenar el traslado de restos humanos cuando el panteón sea desafectado por acuerdo del H. Ayuntamiento;

- VI. Autorizar las características de construcción de los panteones;
- VII. Ordenar el retiro o derrumbe de las construcciones que indebidamente se hayan edificado fuera de los límites señalados en los términos de la autorización a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Solicitar al H. Ayuntamiento la declaración de revocación, caducidad, rescisión o nulidad de las concesiones en los términos del Código Municipal, de este Reglamento o de la propia concesión;
- IX. Imponer las sanciones por infracciones cometidas al presente Ordenamiento;
- X. Establecer horarios de funcionamiento a los panteones;
- XI. Las demás de naturaleza análoga a las anteriores, necesarias para el cumplimiento del servicio público.

**ARTÍCULO 9.-** El establecimiento de un panteón se efectuará respetando las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Son obligaciones del administrador de cementerios:

- I. Ordenar la apertura y cierre del cementerio.
- II. Llevar en forma ordenada y actualizada los libros de registro de:
  - a) Inhumaciones: en el que se anotará el nombre completo de la persona sepultada, sexo, edad, número del acta de defunción, causa del fallecimiento, lugar de fallecimiento y ubicación de la fosa.
  - b) Exhumaciones: en el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se practican los mismos y demás datos que identifiquen la fosa en las cuales se dio destino final de los restos.
  - c) De Propiedad: en el que se llevará el control de fosas propiedad particular y los nombres y domicilios de los adquirientes.
- III. Informar mensualmente a la Dirección, de los movimientos registrados en el cementerio a su cargo.

- IV. Permitir la inhumación de los cuerpos, previa recepción de la documentación correspondiente.
- V. Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación de un cadáver de acuerdo con el plano del cementerio y la documentación que, en cada caso, le sea presentada.
- VI. Prohibir el acceso al cementerio, a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes.
- VII. Mantener, en las instalaciones del cementerio, el orden y el respeto que merece el lugar;
- VIII. Proporcionar información al público, respecto de los cadáveres inhumados o exhumados.
- IX. Verificar que dentro del ataúd respectivo, se encuentre el cuerpo que se pretende sepultar, mediante testimonio de algún familiar.
- X. Procurar la conservación, mantenimiento y mejoramiento del cementerio, así como vigilar y controlar las labores de los empleados.
- XI. Vigilar que la construcción de capillas, monumentos y oratorios, esté debidamente autorizada.
- XII. Atender las instrucciones del Director de Servicios Públicos Municipales, teniendo bajo su mando, al personal que sea asignado para realizar los trabajos inherentes al cementerio;
- XIII. Vigilar que existan, permanentemente, un mínimo de tres fosas preparadas para inhumación.
- XIV. Tener bajo custodia la herramienta y material destinados al servicio del cementerio.
- XV. Vigilar que quienes construyan oratorios, lápidas y monumentos, se ajusten a las disposiciones de este Ordenamiento y a las que en cada caso les señale este H. Ayuntamiento.
- XVI. Informar a la Dirección, cuando alguna de las edificaciones de que habla la fracción anterior, se encuentre en mal estado, a fin de que esta dependencia gire las instrucciones pertinentes.

- XVII. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento dentro de los cementerios municipales.
- XVIII. Amonestar a quien sorprenda alterando el orden dentro de los cementerios municipales y, en su caso, levantar acta circunstanciada de las infracciones cometidas al presente Reglamento, turnándola al Director de Servicios Públicos Municipales para su calificación.
- XIX. Llevará el control de datos de los restos áridos que sean depositados en el osario.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde a la Dirección y al H. Ayuntamiento:

- I. Vigilar que el administrador o encargado de cementerios cumpla el presente Reglamento

## **CAPITULO II**

### **DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 12.-** Los panteones en el Municipio de Hidalgo del Parral podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Horizontal o tradicional;
- II. Vertical;
- III. De restos áridos o ceniza de los cadáveres;

Un panteón podrá contar con una o varias de las categorías a que se refieren las fracciones anteriores.

**ARTICULO 13.-** Todo panteón deberá contar como mínimo con la siguiente infraestructura:

- I. Agua Potable;
- II. Alcantarillado;
- III. Alumbrado;
- IV. Teléfono;
- V. Pavimentación;

- VI. Recolección de basura;
- VII. Transporte Público;
- VIII. Vigilancia;
- IX. Servicios Sanitarios;
- X. Caminos Perimetrales;
- XI. Pasillos de acceso a patios y fosas.
- XII. Además deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación. Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes y en las líneas de criptas y fosas.

**ARTÍCULO 14.-** El particular a quien se le otorgue una concesión para prestar el servicio público de panteones, para llevar a cabo la construcción del mismo, deberá cumplir con las disposiciones que al efecto señale el H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral.

El proyecto General de panteón deberá ser aprobado de manera conjunta por la Dirección de Servicios Públicos, Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTICULO 15-** La Dirección y las dependencias e instancias competentes podrán verificar periódicamente el estado que guarden los panteones y ordenar la ejecución de obras o trabajos necesarios para el mejoramiento sanitario o bien su clausura temporal o definitiva, cuando estimen que constituyen una amenaza para la salud pública.

**ARTÍCULO 16.-** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones Municipales y las demás disposiciones aplicables. Respecto a la construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones del Panteón Municipal de Dolores se estará a lo que establece el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.-** Las disposiciones legales contenidas en este capítulo se aplicarán tanto a los panteones municipales como a los panteones concesionados a los particulares.

**ARTICULO 18.-** Para poder utilizar los servicios del panteón, los usuarios deberán cubrir el pago del derecho municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 19.-** Los panteones deberán de conservarse en buen estado y despejados de todo tipo de hierba, basura o desperdicios en todas sus áreas. Los materiales de construcción o tierra producto de excavaciones, deberán ser removidos inmediatamente.

**ARTÍCULO 20.-** Están obligados a realizar trabajos de limpieza y conservación en panteones:

- I. Los administradores en lo que se refiere a áreas de uso común, debiendo además instalar depósitos de basura en todo el panteón;
- II. Las personas que tengan derechos de uso sobre lotes, fosas, criptas o nichos, en cuanto a las superficies de éstos.

## **CAPITULO V**

### **DE LA OCUPACIÓN DE LOS PANTEONES**

**ARTICULO 21.-** En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, la Dirección atenderá a la conservación y vigilancia del panteón por tiempo indefinido y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será sustituido por la Dirección al término de la concesión.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón, deberán trasladarse los restos, cuando esto sea posible, y reponerse o trasladarse las construcciones por cuenta de la persona o entidad.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepulturas, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si el panteón es oficial, la Dirección dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de re inhumarlos en las fosas que para el efecto se destinen. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán a cargo de la persona o entidad beneficiada con la afectación.
- II. Tratándose de un panteón concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo a la Dirección lo que proceda.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES**

**ARTÍCULO 24.-** La inhumación de cadáveres, sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por la Dirección con el permiso del encargado del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

**ARTÍCULO 25.-** Los cadáveres o restos humanos deberán inhumarse entre las doce y veinticuatro horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud, o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial. El embalsamamiento deberá hacerse dos horas después del fallecimiento, pero podrá hacerse posteriormente siempre y cuando lo permitan las características del cadáver.

**ARTÍCULO 26.-** Para exhumar restos áridos, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de perpetuidad. En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

**ARTÍCULO 27.-** Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la Autoridad Sanitaria, o por orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público cumpliendo los requisitos sanitarios correspondientes.

**ARTICULO 28.-** Los restos áridos vencidos que sean exhumados y no se reclamen por el custodio, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidas al pie de la fosa, debiendo levantarse un acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo. Estos restos podrán ser destinados previa opinión de la Autoridad Sanitaria a las osteotecas de las instituciones educativas.

**ARTÍCULO 29.-** Los servicios de inhumación, exhumación o re inhumación se llevarán a cabo previa la autorización correspondiente.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS**

**ARTÍCULO 30.-** Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine la Dirección.

**ARTÍCULO 31.-** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta que corresponda, satisfaciéndose además los requisitos que señale el Registro Civil.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS FOSAS, GAVETAS Y CRIPTAS.**

**ARTICULO 32.-** Los monumentos funerarios sólo se autorizan en las fosas a perpetuidad.

**ARTICULO 33.-** En los panteones concesionados, el sistema de temporalidad del derecho de uso sobre fosas, gavetas o criptas familiares, se adecuarán a las bases de concesión.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 34.-** El otorgamiento de las concesiones del servicio público de panteones se hará mediante adjudicación, en subasta pública. Todo interesado en la convocatoria que al respecto se emita, deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por los legítimos propietarios;
- III. El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón será aprobado por la Autoridad Sanitaria competente;
- IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;
- V. El anteproyecto de reglamento interior del panteón, el cual deberá contemplar entre otros aspectos los derechos y obligaciones de los usuarios;
- VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón;
- VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles, debidamente aprobada por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas y Servicios, y
- VIII. Las demás que requiera el H. Ayuntamiento con base a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

**ARTÍCULO 36.-** El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Dirección constate y le notifique la aprobación a que alude el artículo anterior. Asimismo deberá cubrir anualmente el pago de Derechos por concepto de la explotación de la concesión y en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.

**ARTÍCULO 37.-** Los concesionarios del servicio público de panteones llevarán un registro de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Dirección.

### **DE LOS USUARIOS Y VISITANTES**

**ARTÍCULO 38.-** Son obligaciones de los usuarios de los panteones:

- I. Cubrir los derechos municipales correspondientes;
- II. Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por el encargado del panteón;
- III. Conservar en buen estado las criptas y monumentos;
- IV. No realizar actos que impliquen un daño material al panteón;
- V. Retirar inmediatamente los escombros que se ocasionen por la construcción o modificación de monumentos o mausoleos;
- VI. Solicitar la autorización del encargado del panteón para retirar escombros y materiales;
- VII. Las demás que se establezcan en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 39.-** Los panteones en el Municipio de Hidalgo del Parral estarán abiertos al público de 8:00 horas a 18:00 horas, todos los días del año.

**ARTÍCULO 40.-** Se prohíbe la introducción y/o el consumo de bebidas alcohólicas en los panteones, así como el ingreso de toda persona en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante. De esto último, el encargado del panteón

o las personas a cuyo cargo se encuentre su vigilancia, darán aviso a las autoridades competentes. También queda prohibido introducir animales, radios, grabadores y demás objetos que provoquen ruidos considerables.

**ARTÍCULO 41.-** Las personas que acudan a los cementerios, deberán guardar la compostura y el respeto que el lugar merece. De contravenirse lo anterior, los empleados podrán llamarles la atención y, en caso de reincidencia, el administrador remitirá al infractor a las autoridades competentes.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Son prohibiciones:

- I. Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres.
- II. Ensuciar y /o dañar los cementerios.
- III. Extraer objetos del cementerio sin permiso del titular o del administrador.
- IV. Expedir autorización para el establecimiento de cementerios en casas particulares.
- V. Establecer dentro de los límites del cementerio, locales comerciales, puestos semifijos ni comerciantes ambulantes.
- VI. Consumir bebidas alcohólicas en los cementerios.
- VII. Construir en los cementerios municipales cualquier tipo de obras sobre las fosas asignadas, con una altura superior a dos metros del nivel del suelo.
- VIII. Derribar o provocar el deterioro de monumentos o capillas que sean reconocidas con valor histórico o patrimonio histórico municipal, por parte del H. Ayuntamiento.
- IX. Cualquier otra contenida en este reglamento.

**ARTÍCULO 43.-** La Dirección, en los términos de este capítulo, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

**ARTÍCULO 44.-** La Dirección, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTÍCULO 45.-** El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento se sancionará en la forma siguiente:

- I. Con multa equivalente al importe de 20 a 30 UMAS a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 20 fracción II, 40, 42 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 46.-** Las resoluciones que en esta materia dicte la Dirección, podrán ser impugnadas a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 47.-** La tramitación y resolución de los medios de impugnación, se sujetarán a lo establecido por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SIN TEXTO